



## Intendencia de Prestadores

Subdepartamento de Gestión de Calidad en Salud  
Unidad de Gestión en Acreditación

# RESOLUCIÓN EXENTA IP/Nº 2107

SANTIAGO, 24 OCT 2018

### VISTOS:

- 1) Lo dispuesto en los numerales 1º, 2º y 3º del artículo 121 del DFL Nº 1, de 2005, de Salud; en el Reglamento del Sistema de Acreditación para los Prestadores Institucionales de Salud, aprobado por el D.S. Nº 15, de 2007, de Salud; en la Ley Nº19.880 y, lo instruido en las Circulares IP/Nº1, de 2007, que establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de autorización de Entidades Acreditadoras e IP/Nº3, de 2009, sobre la Forma de efectuar las inscripciones en el Registro Público de Entidades Acreditadoras; en el D.S. Nº 64, de 1 de octubre de 2018, del Ministerio de Salud, y en la Resolución Afecta SS/Nº 67, de 14 de agosto de 2015;
- 2) La Resolución Exenta IP/Nº 437, de 10 de mayo de 2012, mediante la cual se autorizó el funcionamiento como Entidad Acreditadora a **"INCORPORA S.A."**, cuyo representante legal ante esta Superintendencia es don Miguel Ángel Castillo Montenegro, y la Resolución Exenta IP/Nº 1.232, de 18 de julio de 2017, que renovó dicha autorización;
- 3) La solicitud formulada por don Miguel Ángel Castillo Montenegro, ingreso Nº 16.578, de 8 de octubre de 2018, mediante la cual solicita la incorporación al cuerpo de evaluadores de la entidad señalada en el numeral anterior de don **Ricardo Román Zapata Gutiérrez**, R.U.N. Nº 16.0009.678-0, de profesión Tecnólogo-Médico;
- 4) El Informe Técnico, de fecha 19 de octubre de 2018, emitido por la funcionaria de la Unidad de Gestión en Acreditación de esta Intendencia, doña Jasmina Awad Cerda;

### CONSIDERANDO:

1º.- Que el Informe Técnico señalado en el Nº 4) de los Vistos precedentes concluye que don **Ricardo Román Zapata Gutiérrez** no cumple los requisitos exigidos por el Artículo 10º del Reglamento del Sistema de Acreditación, por no acreditar formación universitaria en Calidad en Salud, para su inclusión al cuerpo de evaluadores de la entidad acreditadora solicitante, recomendando no dar lugar a la solicitud referida en el Nº 3) de esos mismos Vistos;